

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: MARIA JOVANNA AGUDELO RAIGOSA
RADICACION: 2020-00110-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: MARIA JOVANNA AGUDELO RAIGOSA
AUTO: No. 1066
ASUNTO: TERMINA EL PROCESO POR PAGO

ASUNTO A TRATAR

La abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO, en su calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, allega escrito en el que solicita “*la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto de la obligación No. 061MH0107744, incorporada en el pagare base de la presente ejecución, igualmente solicita el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares, se desglose el título a costa de la parte demandada y que no se condene en costas*”, de conformidad con lo establecido por el artículo 461 del CGP.

Ante lo solicitado, el Juzgado despachará favorablemente dicha petición, teniendo en cuenta que hasta la fecha no hay embargo de remanentes que afecta el proceso y el apoderado de la parte demandante cuanta con facultad expresa para recibir.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

- 1.- **TERMINAR** el proceso por pago total de la obligación demandada. (Art. 461 del CGP).
- 2.- Salvo embargo de remanentes, **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en providencia de fecha agosto 11 de 2020. Oficiar.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: MARIA JOVANNA AGUDELO RAIGOSA
RADICACION: 2020-00110-00

3.- La parte ejecutante debe entregar los originales de los títulos base de la presente ejecución a quien pagó la obligación, toda vez que los mismos fueron enviados por correo electrónico y que de conformidad con el numeral 7º de los hechos de la demanda.

4.- No hay lugar a condena en costas, dado que así se ha solicitado.

5.- **CUMPLIDO** lo dispuesto en los numerales anteriores y en firme este auto **ARCHIVAR** el proceso previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

Firmado Por:

Pablo Alejandro Zuñiga Recalde
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cauca - Puerto Tejada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49cf6d2b780b617c62d46379c1d6db171156a07130c45450059ba7963082e96**

Documento generado en 09/09/2021 03:55:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>